**ANEXO II**

**SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**Las sanciones disciplinarias en las que se puede incurrir por un delito de acoso sexual son las siguientes, sin perjuicio de que se puedan adoptar otras por acuerdo de la Dirección, o por imperativo legal.**

* Despido disciplinario.
* Suspensión de empleo y sueldo.
* Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
* Movilidad funcional.
* Cambio de turno de trabajo.
* Traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de tiempo.
* Inhabilitación para el ascenso/promoción profesional durante un período de tiempo.

El artículo 148 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal establece que el acoso sexual puede además ser constitutivo de delito ser castigado con pena de prisión o multa, agravada en el caso de que el culpable hubiera cometido el hecho prevaliéndose de su situación de superioridad laboral o jerárquica, o cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.